

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de expósitos.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas. Cs.
EN LA CAPITAL.....	Un mes.. 1 50
	Tres id.. 4 50
	Seis id.. 9 »
FUERA DE LA CAPITAL.	Un mes.. 2 50
	Tres id.. 7 50
	Seis id.. 15 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

(Gaceta de 7 de Agosto.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DESPACHO TELEGRAFICO.

FERROL 5 Agosto 9'10 noche.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación:

«S. M. el Rey ha desembarcado en esta hermosa ría á las tres ménos cuarto de la tarde. La Escuadra Real fué divisada una hora ántes de su arribo, y multitud de lanchas salieron á su encuentro.

S. M. ha desembarcado en el Arsenal, siendo calurosamente victoreado por la marinería, dirigiéndose luego á la puerta de la ciudad, donde era esperado por las Autoridades militares, Ayuntamiento, Diputación provincial y personas notables de la ciudad, cuyas llaves le fueron entregadas.

El tránsito recorrido por S. M. hasta la iglesia donde se cantó el *Te Deum* ha sido una constante y entusiasta ovación. Después del desfile de las tropas ha tenido lugar la recepción, que ha sido numerosa y brillante.»

S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, continúa en Gijón sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad central.

Conforme á lo dispuesto en la Real órden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase, y de la misma ó superior dotación á la que aspiren, pueden solicitar su *traslacion* por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Carabaña, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las de Rozas de Puerto Real, San Agustín y Villamanrique de Tajo, con el de 625.

Escuela de niñas.

La de San Agustín, dotada con el sueldo anual de 416'50.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

Las de El Provencio, El Podernoso, Santa Cruz de Moya y Ledaña, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Horcajada de la Torre, con el de 625.

Escuela de niñas.

La de Mazarulleque, dotada con el sueldo anual de 416'50.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Las de Hontova y Yélamos de Arriba, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Fuente-Rebollo, dotada con el sueldo de 625 pesetas.

La de Sotos-Albos, con el de 500.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante, en el preciso término de 15 días, á constar desde la fecha en que se publique este anuncio en el respectivo *Boletín oficial*.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los Maestros que aspiren por *traslacion* á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 1.º de Agosto de 1877.—El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la Ley de Instrucción pública vigente y en la Real órden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por *concurso* las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las de Fuentidueña, Valdilecha y Torres, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una

La del Escorial de Abajo, con el de 750.

La de Pozuelo del Rey, con el de 625.

La de Redueña, con el de 250.

Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de la de Pinto, dotada con el sueldo de 416'50 pesetas.

La de Alcalá de Henares, con el de 365.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la Escuela elemental de Manzanares dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Las Escuelas de Poblachuela, Fontanosas y Huertezuelas, con el de 437'50.

Las de Caracuel, Los Pozuelos, Tirteafuera y Villar del Pozo, con el de 375.

La plaza de Auxiliar de la de Villahermosa, con el de 366.

Las de Santa Cruz de Mudela y elemental de Membrilla, con el de 365.

La sustitucion de la Escuela de Picon, con el de 312'50 (conforme á la órden de 7 de Enero de 1870.)

Las Escuelas de Aldea de Enjambre y Ventillas, con el de 275.

Las de Gargantiel y Navacerrada, con el de 250.

La plaza de Auxiliar de Piedrabuena, con el de 200.

Escuela de niñas.

La de Valdemanco, dotada con el sueldo anual de 291'27 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Torrejoncillo del Rey, dotada con el sueldo anual de 825.

Las de Castejon, Alcenchel, la Pesquera y Pineda, con el de 625.

La sustitucion temporal de La Cierva, con el de 500.

La de Cubillo, con el de 375.

Las de Villar del Saz de Navalon, Fuente-ex-cusa y Villalba-Sierra, con el de 312'50.

Las de Algarra, Arandilla, Chumillas, Cueva del Hierro, Collados, Fuentes-Buenas, Fuentes Claras, Graja de Campalvo, Huérquina, Ribatajadilla, Santamaria del Val, Salmeroncillos de Arriba, Torrubia del Castillo y Valverdejo, con el de 250.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Mantiel, dotada con el sueldo de 500 pesetas.

Las de Querencia y Hortezueta de Ocen, con el de 290.

La de San Andrés del Rey con el de 250.

La de Alique, con el de 225.

La de Ciruelos, con el de 197'50.

La de Tordelpalo, con el de 160.

La de Novella, con el de 118'75.

La de Barbolla, con el de 77'50.

Escuelas de niñas.

Las de Armallones y Atanzon, dotadas con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

Las de Pinarejo, Pinillos y Santovenia, dotadas con el sueldo anual de 275 pesetas.

La de Mata de Quintanar, con el de 187'50.

Las de Soto de Sepúlveda y Valles de Fuentidueña, con el de 150.

La de Burgomillodo, con el de 100.

Escuela de niñas.

La de Gallegos, dotada con el sueldo de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Villarejo de Montalban, con el sueldo anual de 439'50 pesetas.

Las de Navalmoralejo y Torreilla, con el de 375.

La de Arcicollar, con el de 312'50.

Las de Iban de Vacas, Marrupe, Retamoso y Ventas de San Julian, con el de 250.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra á la respectiva Jun-

ta provincial de Instruccion pública en el término de un mes, á contar desde el dia en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio, acompañada de certificacion de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real órden antes mencionada, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el artículo 181 de la ley; para las elementales, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotacion no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutan; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Agosto de 1877.-El Secretario general, José de Isasa.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 5.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º-Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 36 de la ley vigente de minas, he tenido á bien aprobar en todas sus partes los expedientes de las minas nombradas *Santa Eladia, Santa Constanza y Santa Bárbara*, de los términos de La Nava de Jadraque y Umbralejo, disponiendo al propio tiempo se expida el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador don Eugenio de Velasco, D. Hermenegildo de la Fuente y D. Cayetano Escribano.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos que son con siguientes.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1877.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de ayer, la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: Disponiendo el art. 47 de la Ley vigente de Presupuestos que, en sustitucion del impuesto que existia sobre la sal, se establezca, además de una cantidad fija por la fabricacion, una imposicion exigible á los Ayuntamientos, cuyo tipo para determinar el cupo en cada localidad sea una peseta por habitante, y que para cubrir este gravámen, calculado en diez y siete millones de pesetas, con arreglo á la poblacion actual, se conceda á las referidas Corporaciones el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, que pueden ejercitar directamente ó por medio de arrendamiento, si no prefieren recaudar este impuesto á la entrada de las poblaciones, ó por cualquiera otro de los medios establecidos para la contribucion de consumos; considerando que para estimar la poblacion actual en diez y siete millones de habitantes, que es el tipo que ha servido de base para fijar la cantidad presupuesta, el cálculo aproximado es el de un aumento del diez por ciento sobre las cifras consignadas en el censo oficial de 1860, cuyo criterio, que ha salido á la Ley en números redondos, ha sido sancionado en la práctica por la órden del Poder ejecutivo de 16 de Julio de 1874, fijando reglas para el señalamiento de cupos por la sal en el año de 1874-75; y considerando que los medios que señala la Ley para satisfacer esta imposicion son los comprendidos en la Instruccion de 24 de Julio de 1876 para cubrir los cupos de consumos, ampliados al arriendo de la facultad exclusiva en las ventas; el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.º Que se declaren aplicables á este impuesto las reglas señaladas para la eleccion de los medios de cubrir los cupos de consumos en el capítulo 30 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876, debiendo ser los encabezamientos con los vendedores ó con los fabricantes, cuando estos sean vendedores para la localidad; la administracion, ya de la venta exclusiva ó ya del derecho, que acuerde la Municipalidad, exigible á la entrada de las poblaciones; el arriendo ó el repartimiento en el órden enumerado, sin que la administracion municipal se considere obligatoria. 2.º Que para la ejecucion de los arriendos á la exclusiva se apliquen los preceptos de los capítulos 31 y 32 de la Instruccion, entendiendo que el art. 204 se refiere al precio de la venta de la sal al por mayor y menor y exceptuando los tres últimos párrafos del artículo 194, el 195, el 203, la condicion 3.ª del 205 y el 206; y por último, que las administraciones económicas procedan á comunicar á los respectivos Ayuntamientos los cupos que les correspondan, bajo la base de una peseta por habitante, considerando aumentados en un 10 por 100 los que señala el censo de 1860; y á exigir el cumplimiento de los preceptos de Instruccion, siendo los cupos correspondientes á las capitales y pueblos de cada provincia los que se expresan en el estado adjunto. De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo traslado á V. S. para su cumplimiento, previéndole:

1.º Que disponga V. S. sin demora la formacion del señalamiento de cupos por el impuesto de la sal á cada pueblo.

2.º Que, como la Real órden expresa, se forme dicho cupo por el número de habitantes que

arroja el censo de 1860, mas un 10 por 100, y que la suma de ambas cantidades sea la de pesetas que señale esa Administracion á cada pueblo, en la inteligencia de que la totalidad de los cupos de los pueblos con el de la capital debe resultar conforme con el respectivo señalamiento hecho á cada provincia por esta Direccion, que publica la Gaceta de hoy.

3.º Que el señalamiento que haga esa Administracion del cupo correspondiente á cada pueblo se publique sin demora en el Boletin oficial de esa provincia, remitiendo V. S. dos ejemplares á esta Oficina general.

4.º Que prevenga V. S. á las Municipalidades que, como se desprende de lo preceptuado, si el arriendo no produce la cantidad correspondiente á la sal, podrá cubrirse el déficit por medio de repartimiento; que á este medio tambien podrá acudir el año actual más justificadamente si el déficit se motivara en los días que han trascurrido y trascurren hasta plantear el nuevo impuesto.

5.º Que al hacerse cargo los Ayuntamientos ó los arrendatarios del derecho de la venta, pueden realizar los reconocimientos y aforos que autoriza el art. 158; pero con relacion á todos los puntos de expendicion de sal y en todas las poblaciones con las formalidades que expresa el art. 257 para las que no son capitales de provincia ó los puertos que enumera, y teniendo presente el artículo 161; y últimamente, que con el señalamiento de cupos por la sal, publique el mismo Boletin la Real orden trascrita, y que las disposiciones á que se refiere y las prevenciones anteriores se inserten tambien en el mismo número

del Boletin de la provincia, para la más pronta inteligencia de los Ayuntamientos.

Del recibo de esta orden, de quedar en cumplirla y de haberla cumplido, se servirá V. S. dar aviso oportunamente á esta Direccion.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de Julio de 1877.—Salvador Lopez Guijarro.

Sr. Jefe económico de la provincia de Guadalajara.

REFORMA

DE

CUPOS DE SAL PARA 1877-78.

Circular.

Dispuesto por Real orden fecha 24 del mes que acaba de finar, que en equivalencia del recargo municipal sobre el cacao, la canela, el azúcar, la pimienta, el té, el café, el bacalao y el pez palo que con arreglo al art. 43 de la Ley de presupuestos podian utilizar los Ayuntamientos en una cifra igual al derecho transitorio que satisfacen á su introduccion en el reino y que desde 1.º de este mes se cobrará por la Hacienda en las Aduanas, se rebajen los cupos de la sal de los pueblos en la proporcion de 25 céntimos de peseta por habitante, la Administracion ha procedido á girar la rectificacion de los cupos con la rebaja referida, y su resultado es el que se expresa en el Estado que se inserta al pié de esta circular.

En su virtud prevengo á los Ayuntamientos que los cupos que deben satisfacer por el ramo de la sal en el presente año económico de 1877 á 78, son los que cada uno lleva señalados en el estado referido, que por cuartas partes y con pun-

tualidad están en la obligacion de ingresar en la Caja del Tesoro de esta Administracion económica.

Como que sujeto, como lo está el ramo referido de la sal, así en su administracion y cobranza como en las reglas y formalidades para llevarla á cabo, á los mismos procedimientos que para los demás ramos de consumos y cereales se establecen en la Instruccion de 24 de Julio de 1876, con la única excepcion de autorizar á los municipios para que utilicen, si les conviene, el medio de la exclusiva, la Administracion previene á los Ayuntamientos que con los demás ramos tengan hecho el arrendamiento de la sal, que si algun déficit les resulta hasta completar el cupo reformado que se les comunica, que pueden cubrirlo por repartimiento, que con las formalidades legales les autorizará la Administracion, teniendo por consiguiente como subsistentes los contratos que tengan celebrados: Tambien se previene á los Ayuntamientos que tengan formados sus repartimientos para 1877 á 78, que el déficit que les resulte por virtud del nuevo cupo de la sal, pueden repartirlo por una derrama adicional que les autorizará asimismo la Administracion; y por último, previene á los que ni han hecho los arriendos, los encabezamientos ni los repartimientos, á que lo realicen sin pérdida de un solo momento, porque vencido como ya lo está el primer trimestre, sobre tener que pagar su importe en la Caja del Tesoro dentro de brevisimos dias, se les exigirá la responsabilidad por la no realizacion de este importante servicio.

Guadalajara 3 de Agosto de 1877.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

CUPOS DE SAL.—AÑO ECONOMICO DE 1877-78.

Estado de los cupos rectificadlos del Impuesto sobre la Sal, hecha la rebaja de 25 céntimos de peseta por habitante que en equivalencia del recargo municipal sobre el Cacao, Canela, Azúcar, Pimienta, Té, Café, Bacalao y el Pez palo, ha sido acordada por la Real orden de 24 de Julio último, y cuyos cupos deben satisfacer á la Hacienda los Ayuntamientos de la provincia, en el año económico expresado de 1877-78.

PUEBLOS	Número de habitantes con arreglo al censo de 1860	Importe del aumento del 10 por 100	Importe del cupo primitivo á razon de peseta por habitante	Importe de la rebaja de 25 cent. de peseta, con-cedida por habitante	Cupo definitivo que queda señalado
Abanades	218	22	240	60	180
Ablanque	573	57	630	158	472
Adoves	298	30	328	82	246
Aguilar de Anguita	230	23	253	63	190
Alaminos	223	22	245	61	184
Alarilla	455	46	501	125	376
Albalate de Zorita	875	88	963	241	722
Albares	880	88	968	242	726
Albendiego	465	47	512	128	384
Alboreca	220	22	242	61	181
Alcocer	1.562	156	1.718	430	1.288
Alcolea del Pinar	542	54	596	149	447
Alcolea de las Peñas	261	26	287	72	215
Alcorlo	275	28	303	76	227
Alcoroches	587	59	646	162	484
Alcuneza	433	43	476	119	357
Aldeanueva de Atienza	251	25	276	69	207
Aldeanueva de Guadalajara	407	41	448	112	336
Aleas	335	34	369	92	277
Alique	184	18	202	50	152
Almadrones	381	38	419	105	314
Almiruete	333	33	366	92	274
Almoguera	925	93	1.018	255	763
Almonacid de Zorita	1.321	132	1.453	363	1.090
Alocen	373	37	410	102	308
Alóndiga	790	79	869	217	652
Alovera	379	38	417	104	313
Alpedrete de la Sierra	304	30	334	83	251
Alpedroches	303	30	333	83	250

Algar	241	24	265	66	199
Algora	515	51	566	142	424
Alustante	1.032	103	1.135	284	851
Amayas	249	25	274	68	206
Anchuela del Campo	312	31	343	86	257
Anchuela del Pedregal	381	38	419	105	314
Angon	377	38	415	104	311
Anguita	844	84	928	232	696
Anquela del Ducado	255	25	280	70	210
Anquela del Pedregal	298	30	328	82	246
Aragoncillo	362	36	398	99	299
Aranzueque	475	47	522	130	392
Arbancon	647	65	712	178	534
Arbeteta	550	55	605	151	454
Archilla	295	29	324	81	243
Argecilla	896	90	986	246	740
Armallones	514	51	565	141	424
Armuña	213	21	234	59	175
Arroyo de Fraguas	290	29	319	80	239
Atance	165	16	181	45	136
Atanzon	534	53	587	147	440
Atienza	2.000	200	2.200	550	1.650
Auñon	1.172	117	1.289	322	967
Azañon	381	38	419	105	314
Azuqueca	510	51	561	140	421
Baidés	772	77	849	212	637
Balbacil	368	37	405	101	304
Balconete	561	56	617	154	463
Baños	372	37	409	102	307
Bañuelos	349	35	384	96	288
Barriopedro	147	15	162	41	121
Beleña	217	22	239	60	179
Berninches	719	72	791	198	593
Bocigano	228	23	251	63	188
Bodera	377	38	415	104	311
Brihuega	4.415	441	4.856	1.214	3.642
Budia	1.430	143	1.573	393	1.180
Bujalaro	342	34	376	94	282
Bujarrabal	458	46	504	126	378
Bustares	448	45	493	123	370
Campillo de Dueñas	488	49	537	134	403
Campillo de Ranas	771	77	848	212	636
Campisábalos	521	52	573	143	430
Canales del Ducado	231	23	254	64	190
Canales de Molina	247	25	272	68	204
Canredondo	511	51	562	141	421
Cantalojas	736	74	810	203	607
Cañizar	569	57	626	156	470
Carabias	201	20	221	55	166
Cardoso	367	37	404	101	303
Carrascosa de Henares	238	24	262	66	196

Carrascosa de Tajo.....	481	48	529	132	397	Lábros.....	255	26	281	70	211
Casa de Uceda.....	577	58	635	159	476	Laranueva.....	166	17	183	46	137
Casar de Talamanca.....	767	77	844	211	633	Lebranon.....	721	72	793	198	595
Casas de San Galindo.....	232	23	255	64	191	Ledanca.....	888	89	977	244	733
Casasana.....	447	45	492	123	369	Loranca de Tajuña.....	942	94	1.036	259	777
Caspeñas.....	324	32	356	89	267	Lupiana.....	627	63	690	173	517
Castejo de Henares.....	567	57	624	156	468	Luzaga.....	323	32	355	89	266
Castellar.....	246	25	271	68	203	Luzon.....	861	86	947	237	710
Castilblanco.....	297	30	327	82	245	Madrigal.....	256	26	282	70	212
Castilforte.....	365	36	401	100	301	Majaelrayo.....	453	45	498	125	373
Castilmimbres.....	344	34	378	95	283	Málaga.....	481	48	529	132	397
Castilnuevo.....	192	19	211	53	158	Malaguilla.....	329	33	362	91	271
Cabanillas del Campo.....	581	58	639	160	479	Mandayona.....	784	78	862	216	646
Cendejas del Medio.....	346	35	381	95	286	Mantiel.....	334	33	367	92	275
Cendejas de la Torre.....	561	56	617	154	463	Marchamalo.....	1.099	110	1.209	302	907
Centenera.....	346	35	381	95	286	Maranchon.....	1.092	109	1.201	300	901
Cereceda.....	326	33	359	90	269	Masegoso.....	289	29	318	79	239
Cerezo.....	309	31	340	85	255	Matarrubia.....	348	35	383	96	287
Cercadillo.....	264	26	290	73	217	Mazarete.....	293	29	322	80	242
Checa.....	1.173	117	1.290	322	968	Mazuecos.....	678	68	746	186	560
Chequilla.....	116	12	128	32	96	Madrandia.....	356	36	392	98	294
Chiloeches.....	1.170	117	1.287	322	965	Megina.....	253	25	278	69	209
Chillaron del Rey.....	479	48	527	132	395	Membrillera.....	726	73	799	200	599
Cifuentes.....	1.621	162	1.783	446	1.337	Mesones.....	199	20	219	55	164
Cillas.....	227	23	250	63	187	Miedes.....	541	54	595	149	446
Cincovillas.....	250	25	275	69	206	Milmarcos.....	835	84	919	230	689
Ciruelas.....	491	49	540	135	405	Mierla.....	214	21	235	59	176
Cláres.....	169	17	186	46	140	Millana.....	501	50	551	138	413
Cobeta.....	430	43	473	118	355	Miñosa, Narros y Cañamares.....	552	55	607	152	455
Codes.....	426	43	469	117	352	Mirabueno.....	416	42	458	115	343
Cogollor.....	177	18	195	49	146	Miralrio.....	503	50	553	138	415
Cogolludo.....	1.357	136	1.493	373	1.120	Mochales.....	684	68	752	188	564
Colmenar de la Sierra.....	465	46	511	128	383	Mohernando.....	218	22	240	60	180
Concha.....	296	30	326	82	244	Monasterio.....	224	22	246	62	184
Condemios de Abajo.....	166	17	183	46	137	Mondejar.....	2.383	238	2.621	655	1.966
Condemios de Arriba.....	377	38	415	104	311	Molina.....	3.349	335	3.684	921	2.763
Congostrina.....	412	41	453	113	340	Montarron.....	521	52	573	143	430
Copernal.....	275	27	302	76	226	Moratilla de Henares.....	736	74	810	203	607
Córcoles.....	560	56	616	154	462	Moratilla de los Meleros.....	672	67	739	185	554
Corduente.....	471	47	518	129	389	Morenilla.....	196	20	216	54	162
Córcos.....	163	16	179	45	134	Morillejo.....	560	56	616	154	462
Cubillejo de la Sierra.....	384	38	422	106	316	Motos.....	146	15	161	40	121
Cubillejo del Sitio.....	327	33	360	90	270	Muduex.....	287	29	316	79	237
Cubillo.....	533	53	586	146	440	Muriel.....	178	18	196	49	147
Drievos.....	511	51	562	140	422	Navalpotro.....	168	17	185	46	139
Dron.....	502	50	552	138	414	Navas de Jadraque.....	170	17	187	47	140
Embid.....	203	20	223	56	167	Negredo.....	263	26	289	72	217
Escamilla.....	634	63	697	174	523	Ocentejo.....	244	24	268	67	201
Escariche.....	429	43	472	118	354	Olivar.....	462	46	508	127	381
Escopete.....	307	31	338	85	253	Olmeda de Cobeta.....	408	41	449	112	337
Esplegares.....	461	46	507	127	380	Olmeda del Extremo.....	142	14	156	39	117
Espinosa de Henares.....	440	44	484	121	363	Olmeda de Jadraque.....	310	31	341	85	256
Establ's.....	538	54	592	148	444	Olmedillas.....	410	41	451	113	338
Pontanar.....	304	30	334	83	251	Ordial.....	330	33	363	91	272
Fuencemilán.....	402	40	442	110	332	Orea.....	563	56	619	155	464
Fuensaviñan.....	140	14	154	38	116	Padilla de Jadraque.....	185	19	204	51	153
Fuentelaencina.....	833	83	916	229	687	Padilla del Extremo.....	167	17	184	46	138
Fuentelahiguera.....	562	56	618	155	463	Pajares.....	303	30	333	83	250
Fuentsalz.....	479	48	527	132	395	Palancares.....	224	22	246	62	184
Fuenteviejo.....	500	50	550	138	412	Palazuelos.....	345	35	380	95	285
Fuentevilla.....	627	63	690	172	518	Pálmaces de Jadraque.....	411	41	452	113	339
Fuentes.....	350	35	385	96	289	Pardos.....	195	19	214	54	160
Gajanejos.....	397	40	437	109	328	Paredes de Sigüenza.....	397	40	437	109	328
Galápagos.....	250	25	275	69	206	Pareja.....	1.019	102	1.121	280	841
Galve.....	684	68	752	188	564	Pastrana.....	2.339	234	2.573	643	1.930
Garbajosa.....	240	24	264	66	198	Peñalva.....	308	31	339	85	254
Gárgoles de Abajo.....	521	52	573	143	430	Peñalen.....	256	26	282	70	212
Gárgoles de Arriba.....	253	25	278	69	209	Peñalver.....	762	76	838	210	628
Gascuña.....	829	83	912	228	684	Peralejos.....	597	60	657	164	493
Galda.....	572	57	629	157	472	Peralveche.....	471	47	518	130	388
Guijosa.....	288	29	317	79	238	Pelegrina.....	578	58	636	159	477
Henche.....	343	34	377	94	283	Pinilla de Jadraque.....	242	24	266	66	200
Heras.....	262	26	288	72	216	Pinilla de Molina.....	262	26	288	72	216
Herrería.....	241	24	265	66	199	Pioz.....	344	34	378	95	283
Hiendelaencina.....	3.198	320	3.518	880	2.638	Piqueras.....	308	31	339	85	254
Higes.....	388	39	427	107	320	Poveda de la Sierra.....	423	42	465	116	349
Hinojosa.....	460	46	506	126	380	Pobo.....	835	84	919	230	689
Hita.....	938	94	1.032	258	774	Pozancos.....	246	25	271	68	203
Hombrados.....	246	25	271	68	203	Pozo de Almoguera.....	262	26	288	72	216
Hontanares.....	261	26	287	72	215	Pozo de Guadalajara.....	224	22	246	62	184
Hontova.....	435	44	479	120	359	Prádena de Atienza.....	380	38	418	105	313
Horche.....	1.898	190	2.088	522	1.566	Prados-redondos.....	716	72	788	197	591
Horna.....	720	72	792	198	594	Puebla de Beleña.....	248	25	273	68	205
Hortezuela de Ocen.....	248	25	273	68	205	Puebla de Valles.....	321	32	353	88	265
Hontanillas.....	179	18	197	49	148	Puerta.....	265	26	291	73	218
Huetos.....	221	22	243	61	182	Quer.....	215	21	236	59	177
Hueva.....	342	34	376	94	282	Rebollosa de Hita.....	270	27	297	74	223
Himanes.....	950	95	1.045	261	784	Rebollosa de Jadraque.....	138	14	152	38	114
Huerce.....	643	64	707	177	530	Recuenco.....	567	57	624	156	468
Huérmedes.....	287	29	316	79	237	Renales.....	252	25	277	69	208
Huertahernando.....	453	45	498	125	373	Renera.....	598	60	658	165	493
Huertapelayo.....	428	43	471	118	353	Retiendas.....	335	34	369	92	277
Hllana.....	1.671	167	1.838	459	1.379	Rillo.....	285	28	313	78	235
Imon.....	744	74	818	205	613	Riofrio.....	479	48	527	132	395
Inviernas.....	423	42	465	116	349	Riosalido.....	358	36	394	98	296
Iriepal.....	491	49	540	135	405	Rivarredonda.....	200	20	220	55	165
Irueste.....	299	30	329	82	247	Riva de Saelices.....	460	46	506	126	380
Jadraque.....	1.624	162	1.786	446	1.340	Riva de Santiuste.....	297	30	327	82	245
Jirreque.....	294	29	323	81	242	Robledillo de Mohernando.....	570	57	627	157	470
Jócar.....	238	24	262	66	196	Robledo.....	615	61	676	169	507

Robredarcas.....	226	23	249	62	187	Ujados.....	167	17	184	46	138
Romancos.....	726	73	799	200	599	Usanos.....	767	77	844	211	633
Romanillos de Atienza.....	394	39	433	108	325	Utande.....	360	36	396	99	297
Romanones.....	538	54	592	148	444	Vado.....	322	32	354	89	265
Rueda.....	315	32	347	87	260	Valdeaveruelo.....	103	10	113	28	85
Ruguilla.....	491	49	540	135	405	Valdeancheta.....	213	21	234	58	176
Sacedorbo.....	633	63	696	174	522	Valdarachas.....	147	15	162	40	122
Sacedon.....	1.889	189	2.078	519	1.559	Valdearenas.....	558	56	614	154	460
Saelices.....	270	27	297	74	223	Valdeavellano.....	349	35	384	96	288
Salmeron.....	1.233	123	1.356	339	1.017	Valdeconcha.....	601	60	661	165	496
San Andrés del Congosto.....	357	36	393	98	295	Valdegrudas.....	219	22	241	60	181
San Andrés del Rey.....	180	18	198	49	149	Valdelcubo.....	298	30	328	82	246
Santa María de Poyos.....	418	42	460	115	345	Valdelagua.....	230	23	253	63	190
Santiuste.....	186	19	205	51	154	Valdenoches.....	254	25	279	70	209
Sauca.....	485	49	534	134	400	Valdenoño Fernandez.....	382	38	420	105	315
Sayaton.....	430	43	473	118	355	Valdepeñas de la Sierra.....	729	73	802	201	601
Selas.....	306	31	337	84	253	Valderrebollo.....	194	19	213	53	160
Semillas.....	256	26	282	70	212	Val de San García.....	199	20	219	55	164
Setiles.....	641	64	705	176	529	Valdesaz.....	444	44	488	122	366
Sienes.....	289	29	318	80	238	Valdesotos.....	211	21	232	58	174
Sigüenza.....	4.868	487	5.355	1.339	4.016	Valfermoso de las Monjas..	284	28	312	78	234
Solanillos del Extremo.....	392	39	431	108	323	Valfermoso de Tajuña.....	671	67	738	185	553
Somolinos.....	384	38	422	106	316	Valhermoso.....	342	34	376	94	282
Sotillo.....	211	21	232	58	174	Valverde.....	531	53	584	146	438
Sotoca.....	172	17	189	47	142	Valtablado del Rio.....	157	16	173	43	130
Sotodosos.....	429	43	472	118	354	Veguillas.....	154	15	169	42	127
Tamajon.....	521	52	573	143	430	Viana de Mondejar.....	329	33	362	90	272
Taracena.....	414	41	455	114	341	Vianilla de Jadraque.....	227	23	250	63	187
Taragudo.....	149	15	164	41	123	Villacadima.....	222	22	244	61	183
Taravilla.....	365	36	401	100	301	Villacorza.....	243	24	267	67	200
Tartanedo.....	369	37	406	102	304	Villaexcusa de Palositos...	197	20	217	54	163
Tendilla.....	960	96	1.056	264	792	Villanueva de Alcoron....	507	51	558	139	419
Terraza.....	349	35	384	96	288	Villanueva de Argecilla....	125	13	138	35	103
Terzaga.....	278	28	306	76	230	Villanueva de la Torre....	180	18	198	49	149
Tierzo.....	378	38	416	104	312	Villar de Cobeta.....	332	33	365	91	274
Toba.....	648	65	713	178	535	Villares de Jadraque.....	310	31	341	85	256
Tomellosa.....	431	43	474	119	355	Villarejo de Medina.....	382	38	420	105	315
Tordelrábano.....	199	20	219	55	164	Villaseca de Henares.....	524	52	576	144	432
Tordellego.....	418	42	460	115	345	Villaseca de Uceda.....	116	12	128	32	96
Tordesilos.....	671	67	738	185	553	Villaverde del Ducado....	240	24	264	66	198
Toriya.....	816	82	898	224	674	Villaviciosa.....	242	24	266	66	200
Torrebeleña.....	453	45	498	125	373	Villel de Mesa.....	651	65	716	179	537
Torre Cuadrada de Valles...	202	20	222	55	167	Viñuelas.....	367	37	404	101	303
Torre Cuadrada de Molina...	353	35	388	97	291	Yebes.....	331	33	364	91	273
Torre Cuadrada de Tajuña...	203	20	223	56	167	Yebra.....	988	99	1.087	272	815
Torre del Vulgo.....	236	24	260	65	195	Yela.....	384	38	422	105	317
Torrejon del Rey.....	374	37	411	103	308	Yélamos de Abajo.....	376	38	414	103	311
Torremocha de Jadraque....	219	22	241	60	181	Yélamos de Arriba.....	444	44	488	122	366
Torremocha del Campo.....	308	31	339	85	254	Yunquera.....	982	98	1.080	270	810
Torremocha del Pinar.....	289	29	318	79	239	Yunta.....	497	50	547	137	410
Torremochuela.....	184	18	202	50	152	Zaorejas.....	703	70	773	193	580
Torresaviñan.....	166	17	183	46	137	Zarzuela de Jadraque.....	440	44	484	121	363
Torrevaldealmenbras.....	217	22	239	60	179	Zorita de los Canes.....	187	19	206	51	155
Torronteras.....	112	11	123	31	92						
Torrubia.....	373	37	410	102	308						
Tórtola.....	503	50	553	138	415						
Tortonda.....	183	18	201	50	151						
Tortuera.....	603	60	663	166	497						
Tortuero.....	308	31	339	85	254						
Traid.....	472	47	519	130	389						
Trijueque.....	765	77	842	210	632						
Trillo.....	828	83	911	228	683						
Turmiel.....	367	37	404	101	303						
Uceda.....	696	70	766	191	575						

RESÚMEN.

PUEBLOS.....	195.964	19.596	215.560	53.890	161.670
GUADALAJARA.....	7.902	790	8.692	2.173	6.519
Total general...	203.866	20.386	224.252	56.063	168.189

Guadalajara 4 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, José Palacios.

SECCION DE ADMINISTRACION.—Territorial.

Retracto de fincas adjudicadas a la Hacienda.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones en orden de 18 de Julio último, me dice lo que sigue:

«El artículo 5.º de la ley de presupuestos de 11 del actual, prorroga por un año la facultad que el art. 25 de la ley de 21 de Julio del año anterior concedia á los contribuyentes para retraer las fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones, pagando al efecto el principal, costas de ejecucion y el interés correspondiente á la demora, á razon de un 6 por 100 anual.—Disposicion tan importante debe ser conocida de los contribuyentes á quienes afecta, para que puedan utilizar sus beneficios y la Hacienda hacer efectivos sus créditos

con la menor lesion posible en los intereses de los deudores.—Y al efecto de que tenga la oportuna publicidad al referido precepto legal, este Centro directivo ha acordado llamar la atencion de V. S. sobre dicho extremo, previniéndole que, por su parte adopte las disposiciones convenientes para que llegue á conocimiento de los interesados la facultad que les concede la ley, publicando esta circular con las observaciones que le sugiera su celo, en el *Boletin oficial* de esa provincia á los fines expresados.»

Y en su cumplimiento se inserta en el *Boletin oficial*, previniendo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que lo expongan al público para que reciba toda la posible publicidad y hagan conocer esa disposicion á los vecinos sus administrados por si alguno se halla en el caso que expresa la orden trascrita y le conviene solicitar el retracto de los fincas que por falta de pago de débitos á la Hacienda le hayan sido adjudica-

das, en el tiempo y en la forma ya prevenida.

Guadalajara 4 de Agosto de 1877.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

SECCION ADMINISTRATIVA.—Cange.

Empréstito Nacional.

Habiendo sufrido extravio los resguardos provisionales del Empréstito de 175 millones de pesetas que se expresan á continuacion del presente anuncio, esta Administracion económica en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 3.ª de las que contiene la real orden de 11 de Marzo de 1876; ha acordado anunciar en el periódico oficial la solicitud de los interesados, previniendo á los tenedores de los resguardos de que se trata, que los presenten para su examen y comprobacion en el término de treinta dias, en la inteligencia de que de no hacerlo se declararán nulos y fuera de circulacion los mencionados resguardos.

Guadalajara 6 de Agosto de 1877. — El Jefe de la Administracion, José Palacios.

NOMBRE del contribuyente.	PUEBLO donde contribuye.	Numeraacion de los recibos.	Plazos á que corresponden.	IMPORTE Peset. Cent.
D. Agustín Ruiz del Rey	Horchel.	10	1.º, 2.º y 3.º	41 93
» Manuel María Cabrerizo.	Casa de Uceda.	218	3.º	49 38
» Victorio de Torres y Diaz.	Mondejar.	139	1.º y 2.º	139 44
» Julian Sanz Perez.	Yunta.	47	1.º, 2.º y 3.º	47 60
» Benito Sanz Perez.	Idem.	2	1.º y 2.º	55 22
El mismo.	Idem.	168	3.º	13 49

NOTA DE LOS RESGUARDOS EXTRAVIADOS.

Descuento de sueldos.

CIRCULAR.

La Direccion general de Impuestos en orden de fecha 18 de Agosto de 1876, me dijo lo siguiente:
 «Esta Direccion general dice con fecha de hoy al Jefe económico de Granada lo que sigue:—Vista la consulta que V. S. dirige á este Centro directivo sobre el descuento que corresponde á los empleados provinciales y municipales cuyo haber anual sea de 1.000 pesetas, toda vez que no está comprendida en la escala marcada por el art. 20 de la Instrucción de 24 de Julio último, ni en la excepcion que establece el párrafo 2.º del 21:—Visto el art. 23 de la Ley de Presupuestos vigente y la de 26 de Junio de 1874:—Considerando que el Impuesto que gravalos haberes de los empleados provinciales y municipales no ha sufrido alteracion alguna debiendo entenderse vigente cuantas disposiciones á él se refieren:—Considerando que los haberes de dicha clase de 1.000 pesetas anuales están sujetos al descuento del 12 por 100 si bien exceptuados de la 9.ª parte de recargo:—Considerando que por esta razon no figura en la escala del art. 20 de la Instrucción á cuyos haberes se aplica el expresado recargo de la novena parte, y—Considerando que esta omision no puede implicar derogacion ni modificacion de las disposiciones citadas de carácter legislativo que son aplicables al caso de que se trata, esta Direccion gene-

ral, ha acordado decir á V. S. que los haberes de 1.000 pesetas anuales que se satisfagan con cargo á los presupuestos de las provincias ó municipios, están sujetos al descuento del 12 por 100 y exceptuados de la 9.ª parte de recargo.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* para inteligencia y cumplimiento de los señores Alcaldes de esta provincia y como resolucion á varias consultas que en el dia vienen dirigiendo á esta dependencia de mi cargo.

Guadalajara 4 de Agosto de 1877.— El Jefe económico, José Palacios.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia del partido de Pastrana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Agapito Hernando y Sierra, natural de Drieves y que en Octubre del año anterior se hallaba de soldado en San Sebastian de guarnicion, para que en el término de dos meses se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia que ha recaido en la causa criminal que se le ha seguido con otros consortes por desorden público; apercibiendo, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pastrana á 30 de Julio de 1877.— Antonio Vergara.—El Actuario, Cirilo Librero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Atienza.

A los Sres. Jueces municipales de los Distritos de este partido, hago saber: Que por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, se ha comunicado á este Juzgado una Real orden con motivo del expediente instruido en vista de una instancia de la Compañía de Ferro-carriles del Norte quejándose que por haberse arrojado una piedra al salir el tren exprex del apartadero de Guimorcondo que hirió á un viajero, fueron arrestados el capataz y los obreros encargados de la conservacion en aquel punto, y en ella se recuerda el más exácto y puntual cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril de 1863 y en la del Gobierno de la República de 18 del mismo mes de 1874.

En su consecuencia, prevengo pues á todos los Jueces municipales, no den lugar por su apatía ó falta de cumplimiento á las disposiciones citadas á que me vea en el caso de exigirles responsabilidad.

Dado en Atienza á 1.º de Agosto de 1877. José S. Olmedillas.—El Secretario del Juzgado, Fernando Rodriguez Fernandez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Guadalajara.

Esta Corporacion ha acordado contratar en licitacion pública y por pliegos cerrados el suministro de pan, aceite comun, tocino, arroz, judías, garbanzos y patatas, para los presos pobres que haya en la Cárcel de este partido durante el presente año económico de 1877 á 78.

Al efecto se ha señalado el dia 10 del corriente y hora de las doce de su mañana para celebrar la subasta en estas Casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad, con objeto de que puedan enterarse todas las personas que deseen tomar parte en el expresado suministro.

Guadalajara 3 de Agosto de 1877.—El Alcalde presidente, Julian Gil.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE GUADALAJARA.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

MES DE AGOSTO DE 1877.

Peset. Cent.

Ingresado para el Estado en el dia 1.º	29	80
Id. id. id. 2.º	27	»
Id. id. id. 3.º	105	28
Id. id. id. 4.º	19	4
Id. id. id. 5.º	22	82
Id. id. id. 6.º	18	60

Guadalajara 6 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Julian Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mondejar.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas; los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y letra al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en término de veinte dias, pasados los cuales se proveerá.

Mondejar 2 de Agosto de 1877. — El Alcalde, Julian Ramiro.—P. S. M.—El Secretario, Leon Lopez.

JUZGADO MUNICIPAL

de Lupiana.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en los derechos de arancel.

El que desee obtenerla, presentará la correspondiente instancia debidamente documentada en dicho Juzgado en el término de quince dias, que serán contados desde el dia en que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletin oficial* de la provincia.

Lupiana 3 de Agosto de 1877.—El Juez municipal, Celestino Zahonero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sacedon.

Presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial para el año económico de 1877-78.

GASTOS.

	TOTAL.	
	Pests.	Cént.
<i>Sueldos del personal.</i>		
El del Alcaide.....	730	»
Idem del Profesor facultativo.....	200	»
Idem del Sangrador.....	80	»
Idem del Depositario el 3 por 100.....	217	»
Idem del Farmacéutico.....	200	»
<i>Material del Establecimiento.</i>		
Gastos del alumbrado.....	125	»
Idem de reparacion de utensilios y mobiliario.....	50	»
Idem del alquiler del edificio.....	200	»
Idem del papel sellado y demás de escritorio.....	125	»
Idem del libro del Alcaide.....	20	»
Idem de oblata para la capilla.....	75	»
Idem de limpieza de lugares inmundos.....	25	»
<i>Manutencion de presos pobres.</i>		
Para la manutencion de 20 presos diarios que se calculan al respecto cada socorro de 50 céntimos de peseta.....	3.650	»
Idem sanguijuelas y medicamentos.....	25	»
Idem socorros á presos transeuntes y bagajes para los mismos.....	100	»
Idem el socorro extraordinario el Jueves Santo y Navidad.....	40	»
Idem asistencias de presos enfermos.....	50	»
A los conductores de presos cuando este servicio no se hace por la Guardia civil.....	50	»
<i>Autopsias y enterramientos.</i>		
Para los gastos de autopsias y enterramientos de cadáveres mandados ejecutar de orden judicial, autorizados por Real orden de 18 de Junio de 1865.....	100	»
<i>Obras de reparacion.</i>		
Para el reparo ordinario del edificio (cuando es propio de todos los pueblos del partido).....	1.000	»
Para recomposicion de prisiones y cerraduras.....	30	»
<i>Audiencia del Juzgado.</i>		
Para alumbrado de la Audiencia del Juzgado de primera instancia del partido.....	22	»
Para mobiliario y enseres de la misma.....	50	»
Para la limpieza y barrido de sus dependencias.....	20	»
Combustible para los braseros.....	25	»
<i>Imprevistos.</i>		
Para los extraordinarios urgentes que puedan ocurrir.....	250	»
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	7.459	»

INGRESOS.

El importe del reparto que se acompaña ejecutado sobre todos los pueblos del partido, tomando por base las cuotas que satisfacen al Estado por contribucion directa..... 7.459 50

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS..... 7.459 50

Repartimiento que se ejecuta de la cantidad de 7.459 pesetas necesaria para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido tomando por base las cuotas que por contribucion directa satisfacen al Estado, segun está prevenido por las disposiciones que rigen en la materia.

PUEBLOS.	CONTRIBUCION DIRECTA		TOTAL	CANTIDAD
	QUE SATISFACEN AL ESTADO.	base imponi- que corres- ponde pagar á cada pueblo.		
	Por inmuebles.	Por subsidio	base imponi- ble del reparto.	
	Pesetas.	Peset. Cént.	Peset. Cént.	Peset. Cént.
Alcocer.....	23.083	1.676 27	24.759 27	762 59
Alique.....	2.922	99 59	3.021 59	93 06
Alócen.....	7.795	328 41	8.123 41	250 20
Alóndiga.....	12.702	645 81	13.347 81	411 11
Auñon.....	19.560	2.183 09	21.743 09	669 69
Berninches.....	9.186	388 62	9.574 62	294 90
Casasana.....	7.390	295 28	7.685 28	236 71
Castilforte.....	4.784	145 05	4.929 05	151 81
Chillaron del Rey.....	7.792	549 03	8.341 03	256 90
Córcoles.....	9.303	280 49	9.583 49	295 17
Escamilla.....	11.520	329 75	11.849 75	364 97
Hontanillas.....	2.982	63 15	3.045 15	93 79
Millana.....	7.875	262 24	8.137 24	250 63
Morillejo.....	5.231	31 60	5.262 60	162 09
Olivar (El).....	6.877	273 86	7.150 86	220 25
Pareja y Tabladillo.....	16.260	1.085 54	17.345 54	534 24
Peralveche.....	4.678	300 06	4.978 06	153 32
Poyos (Santa María de).....	8.216	296 63	8.512 63	262 19
Salmeron.....	21.806	1.553 44	23.359 44	719 47
Recuenco (El).....	5.515	135 44	5.650 44	174 03
Sacedon y La Isabela, ...	28.997	3.335 52	32.332 52	995 84
Torronteras.....	933	53 02	987 02	30 40
Villaexcusa de Palositos..	2.425	47 15	2.472 15	76 14
TOTALES.....	227.833	14.359 04	242.192 04	7.459 50

Resulta que siendo la cantidad repartible 7.459 pesetas y la base imponible 242.192 pesetas sale gravada al respecto de 3^o08 pesetas por 100, cuyas cuotas deberán hacerse efectivas por trimestres anticipados; remitiendo por duplicado este presupuesto á la Superioridad para los efectos marcados en la legislacion vigente.

Sacedon 15 de Julio de 1877.—El Alcalde, Jorge Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Lebrancon.

Habiendo desaparecido de la rastrojera del término municipal de este pueblo, en la noche del 30 del pasado Julio, que se hallaba pastando con otras caballerías, una yegua de la propiedad de D. Lorenzo Heras, Regidor síndico y vecino del mismo, cuyas señas se expresan á continuacion, y no habiendo podido averiguar su paradero, en caso de hallarse en cualquiera de los pueblos de esta provincia, se servirán dar parte á esta Alcaldía.

Lebrancon 3 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Daniel Sanz.P.—O.—El Secretario, Bernardino Martin.

Señas de la yegua.

Edad siete años ó cerrada de poco tiempo, castaña, alzada de seis cuartas poco más ó menos, herrada de las cuatro patas, las dos patas un poco canosas por junto al casco, buena cola, crin poca, con una estrella canosa en la frente y una marca ó letra en la paletilla derecha; va desaparejada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pinilla de Jadraque.

Los repartimientos de los cupos de consumos y cereales y el de la sal, correspondientes á este distrito para el año económico actual, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de es Ayuntamiento por término de ocho dias, durante cuyo plazo los contribuyentes en ellos inscritos, puedan examinarlos y reclamar de agravios; pasados los cuales no se dará curso á cuantas se presenten.

Asimismo se halla expuesta por el termino de cinco dias la matrícula de subsidio industrial del expresado año.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* para que llegue á conocimiento de cuantos puedan interesarles.

Pinilla de Jadraque 2 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Manuel Andrés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sacedon.

Por Andrés Saceda, de esta vecindad, se me da parte en este dia, de que desde el

primero del presente mes le falta un boricó de su propiedad, sin que á pesar de las diligencias practicadas por el mismo haya podido averiguar su paradero.

Lo que se avisa por medio de este anuncio, á fin de que si se encuentra en cualquiera de los pueblos de esta provincia, se sirva el Alcalde respectivo dar parte á esta Alcaldía.

Sacedon 3 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Jorge Martinez.

Señas del burro.

Negro, con el hocico y tripa blancos; alzada seis cuartas, cerrado, sin herrar, limpio de corona, una nube en el ojo derecho.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Arbeteta.

Por D. José Palacios, vecino de El Recuenco, se me dá parte en este dia de habersele extraviado de los rastrojos del término de su pueblo en la noche última pasada, una mula de las señas que á continuacion se expresan, la que no ha podido ser

habida á pesar de las diligencias practicadas en su busca. Ruego y suplico por lo tanto, á las autoridades locales de esta provincia, se sirvan averiguar si se halla en su respectivo término, y en caso afirmativo lo pongan en conocimiento del Sr. Alcalde de El Recuenco ó den aviso al interesado.

Arbeteta 1.º de Agosto de 1877.—El Alcalde, Felipe Alonso.

Señas.

Una mula cerril de poco más de dos años de edad, tiene una alzada como de seis cuartas y cuatro dedos (1'31 milímetros); herrada de las dos extremidades de delante, pelo negro y algo entre castaño y un poco izquierda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villarejo de Medina.

Por el Alcalde de barrio del agregado Rata, se me ha dado parte tener en su poder una mula que ha sido recogida en el término de dicho pueblo, de las señas que á continuación se expresan, y como quiera que se ignore su procedencia, se anuncia en el periódico oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de su legítimo dueño; advirtiéndole que el que se presente á reclamarla, presentará la cédula personal y certificación expedida por el Alcalde de su pueblo en la que conste ser de la propiedad del reclamante, como también satisfi-

cer en el acto el gasto hecho por dicha mula hasta la fecha de su entrega.

Villarejo de Medina 30 de Junio de 1877.—Por orden de su señoría.—Juan Sierra, Secretario.

Señas de la mula.

Alzada seis cuartas poco más ó menos, herrada de las manos, pelo pardo, de cuatro años.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Viana de Mondejar.

Por Juan Martínez, de esta vecindad, se me dá parte, que el día 2 de los corrientes se ha desaparecido un pollino de su propiedad, que le tenía pastando en los rastros de esta villa, cuyas señas se expresarán, y por más averiguaciones que ha hecho en su busca no se ha podido saber su paradero.

En su virtud, suplico á los Sres. Alcaldes y demás autoridades de esta provincia, se sirvan averiguar si se halla en sus respectivos términos, y caso afirmativo me darán aviso, á fin de que pase su dueño á recogerle y pague los gastos ocasionados.

Viana de Mondejar 5 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Aquilino Hernandez.

Señas del pollino.

Edad ocho años, alzada regular, pelo pardo, herrado de las manos, rozado del ataharre, el labio de arriba cortado de un golpe.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Romanones.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por dimisión del que la desempeña; su dotación consiste en 600 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y se admiten solicitudes por el término de veinte días, á contar desde que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia.

Romanones 5 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Vicente Lopez.

JUZGADO MUNICIPAL

El Olivar.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba; su dotación son los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y con los requisitos que la ley previene, al señor Juez municipal, en término de treinta días, á contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado dicho plazo se proveerá.

El Olivar 7 de Agosto de 1877.—El Juez municipal, Gabino Romo.

TIPOGRAFÍA

DE LA CASA DE EXPÓSITOS.

GUADALAJARA.

SECCION DE ANUNCIOS PARTICULARES.

Á LOS GANADEROS.

El remedio específico contra el mal del bazo de los ganados lanar y cabrío, descubierto por el Licenciado en Farmacia D. Fernando Sepúlveda, premiado por la Asociación general de ganaderos de España, se vende: en Brihuega, farmacia del autor, Plaza, núm. 6; en Humanes, en la de D. José Sepúlveda; Guadalajara, en la de

D. Ceferino Muñoz, sucesor de Orozco, y en Cifuentes, D. Máximo Aldeánueva.

SE DESEA VENDER EN EL PUEBLO DE MOHERNADO tres lotes de tierra de regadío de primera clase. La persona que desee adquirirlos puede dirigirse á don Francisco Javier Besalú, fonda del Norte, en Guadalajara.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Se hacen esquelas de funeral con prontitud y economía, así como toda clase de impresiones.

Muy en breve se anunciará la venta de toda clase de impresos para la Contabilidad municipal, estableciéndose una sucursal en Sigüenza, casa de D. Jerónimo Monge, para mayor comodidad de los Municipios.

En esta Administración, sita en las oficinas de la Casa de Expósitos, se admiten suscripciones al *Boletín oficial*, cuyo importe será adelantado y anuncios que se insertarán á precios económicos. Los pagos pueden efectuarse por libranzas, ó letras de fácil cobro á la órden del Administrador de la Imprenta D. Tadeo Calomarde.

También se admiten suscripciones en la librería de D. José Antelo, Mayor alta, 15, Guadalajara.